



**VISTO:**

El expediente N° 001047-2026-004458, respecto a la solicitud de licencia con goce de haber, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 26° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 24°, inciso e) del Decreto legislativo N° 276, referente a los derechos de los servidores, se estableció lo siguiente: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 05-90-pcm, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 109° señala que entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, el literal f) del Artículo 11 de la Ley 28456 Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico establece que el Tecnólogo Médico tiene derecho a "*Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el período que dure su gestión de acuerdo a la normatividad vigente, siempre y cuando haya sido designado por su institución*";

Por su parte, el Informe Técnico N° 1616-2018- SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre el otorgamiento de licencia para el ejercicio de cargos en los Colegios Profesionales, se precisó lo siguiente:

*"(...) 2.8 De una interpretación sistemática de las normas citadas podemos colegir que los tecnólogos médicos que formen parte del Colegio Tecnólogo Médico pueden ser designados para ejercer: i) cargos en entidades representativas que derivan de su profesión, y ii) cargos públicos por el periodo que dure su designación de acuerdo a la normatividad vigente. Cabe acotar que el ejercicio en dichos cargos solo será válido cuando la designación haya sido efectuada por el Colegio Tecnólogo Médico.*

*(...)*

*Por tanto, el otorgamiento de una licencia con goce de haber en favor de los tecnólogos médicos solo será procedente cuando se configure alguno de los supuestos descritos líneas arriba (representación profesional o institucional), dado que existe expresa previsión legal, la misma que no se encuentra sometida a consideración alguna de parte de la entidad empleadora, siendo suficiente para el goce de dicho derecho acreditar la representación con la respectiva documentación sustentadora. (...)"*



Que, revisado el Informe Escalonario N° 209-2026 de la servidora civil Magda Esther Vela Montenegro, se advierte que tiene la condición de nombrada mediante Resolución Directoral N° D492-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Tecnólogo Médico, y en uso a su derecho de petición, solicita se otorgue Licencia con goce de haber por haber sido designado como "Tesorera de la Comisión Transitoria" del Nuevo Consejo Regional XVI (Jaén – San Ignacio) del Colegio Profesional de Tecnólogos Médicos del Perú mediante Resolución N° 280 -CTMP-CN/2025 de fecha 20 de noviembre del 2025 emitida por el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú;

Que, la Unidad de Gestión y Desarrollo de personal autoriza la licencia con goce de haber para desempeñar el cargo de tesorera de la Comisión Transitoria" del Nuevo Consejo Regional XVI (Jaén – San Ignacio) del Colegio Profesional de Tecnólogos Médicos del Perú; computándose dicha licencia del 13 al 27 de febrero del 2026;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales (...).

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Sectorial N° D112-2026-GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Con eficacia anticipada, **OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER** a la servidora civil Magda Esther Vela Montenegro, nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; **por el periodo del 13 al 27 de febrero del 2026**, para desempeñar el cargo de Tesorera de la Comisión Transitoria del Nuevo Consejo Regional XVI (Jaén – San Ignacio) del Colegio Profesional de Tecnólogos Médicos del Perú, en mérito a la Resolución N° 280 -CTMP-CN/2025 de fecha 20 de noviembre del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que, el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO**  
Director  
DIRECCIÓN EJECUTIVA